

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30
Anual	60

Las suscripciones se solicitan de la *Discreción del Sr. Director* *Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87. Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se recibirán al precio de venta, *o sea a 50 céntimos los del año corriente; 75 céntimos los del año anterior, y de otros años, una peseta.*

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se recibirán al precio de venta, *o sea a 50 céntimos los del año corriente; 75 céntimos los del año anterior, y de otros años, una peseta.*



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, *150 pesetas.* Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán *convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.*

Los anuncios obligados al pago, *sólo se insertarán previo abono* o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, *exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.*

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del *BOLETIN* respectivo como comprobante, *siendo de pago los demás que se pidan.*

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, *los Centros oficiales.*

El *BOLETIN OFICIAL* se halla de venta en la Imprenta del *Hogar Pignatelli.*

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETIN OFICIAL*, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *BOLETIN*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

JEFATURA DEL ESTADO

LEY

Hecha la fusión de los distintos escalafones de organismos inspectores ordenada por la Ley de 15 de diciembre último, que reorganizaba el Cuerpo Nacional de Inspectores del Trabajo, la realidad ha puesto de relieve que, por unas u otras causas, queda vacante una crecida porción de puestos en todas las categorías; y como en tales condiciones el proveer estas vacantes por antigüedad sería burlar el espíritu de aquella Ley, que trata de crear un Cuerpo prestigioso donde fundamentalmente sean la capacidad y el mérito del funcionario las determinantes del ascenso, estimulando así a éstos en el estudio de los problemas económico-laborales y en su celo por el servicio; y por otra parte, se defraudaría con ello la firme promesa de nuestro Movimiento de dejar libre y expedito el camino a nuestra juventud combatiente para alcanzar los puestos de honor y mando, procede aclarar la segunda de las disposiciones transitorias de aquella Ley, que de momento, interpretada literalmente en su anterior redacción, sería un obstáculo a los fines que dejamos expuestos.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1.º El artículo 2.º transitorio de la Ley de 15 de diciembre último, organizando el Cuerpo Nacional de Inspectores del Trabajo, quedará redactado en la siguiente forma:

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 1.º de noviembre de 1887).

“Por el Ministerio de Trabajo se procederá, seguidamente, a colocar a todos los funcionarios que, preceptivamente o en virtud de opción, pasan a integrar el Cuerpo Nacional de Inspectores del Trabajo, en la categoría que dentro del nuevo Escalafón les corresponde con arreglo a su situación administrativa anterior.

Hecho este acoplamiento, se anunciarán por Orden ministerial, en el “Boletín Oficial del Estado”, las vacantes que resulten en todas las categorías, convocándose un concurso-oposición para cubrir las y publicándose el programa de materias que hayan de exigirse, ejercicios de que conste, méritos complementarios que puedan alegarse y el Tribunal que lo juzgará. La convocatoria se hará con una antelación de dos meses naturales a la fecha de comienzo de los ejercicios.

Los Inspectores del Trabajo adscritos ya en propiedad al nuevo Cuerpo, que se presenten al concurso-oposición y demuestren en él su competencia, tendrán derecho preferente, en igualdad de circunstancias, que el Tribunal estimará, para ocupar los puestos de categoría superior; en todo caso, la resolución que se adopte no podrá significar descenso en la categoría que hoy ocupan.

Artículo 2.º Las vacantes que en el porvenir resulten o se produzcan en el Escalafón de Inspectores del Trabajo, serán cubiertas en la forma que determina el artículo 8.º de la Ley de 15 de di-

ciembre, cuya vigencia queda en suspenso hasta terminar el proceso señalado en el artículo anterior.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a 12 de enero de 1940.—Francisco Franco.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 23, fecha 23 de enero de 1940).

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de la Gobernación

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

La urgente necesidad de reorganizar los Cuerpos Nacionales de Secretarios, Interventores y Depositarios de la Administración Local, proveyendo al ingreso en los mismos y verificando la provisión en propiedad de cuantas vacantes existen en la actualidad con personal declarado apto y competente, impone la ejecución de determinados trabajos preliminares, entre ellos la formación de los correspondientes ficheros y escalafones.

El Colegio Nacional de Secretarios, Interventores y Depositarios de la Administración Local, cumpliendo una de las atribuciones que le competen, conforme a la Orden de 28 de septiembre de 1939, que dispuso su creación como órgano de enlace entre el Ministerio de la Gobernación y los Cuerpos que representa, se ha dirigido a los Colegios Provinciales solicitando presten su más decidida colaboración a los Gobernadores civiles para la misión que se les encomienda de formar el fichero de cada uno de estos tres grupos de funcionarios de las Corporaciones locales.

El trabajo que se trata de realizar tiene como primordial finalidad obtener un censo exacto y completo de cuantos funcionarios tengan debidamente acreditado su derecho a pertenecer a los respectivos Cuerpos nacionales expresados, clasificados en sus correspondientes categorías. Al propio tiempo, por el resultado de esta información, podrán obtenerse las cifras de personal propietario e interino, tiempo de servicios prestados, consecuencias de la depuración practicada y otros datos de la mayor importancia, que han de tenerse en cuenta al formar los escalafones de los distintos Cuerpos, conforme a lo dispuesto en la Ley Municipal en vigor.

Con tal objeto esta Dirección General ha remitido a los Gobernadores civiles el número de fichas necesario para obtener por cuadruplicado el censo de cada provincia, mediante la colaboración del Colegio Provincial respectivo, y tanto aquellas Autoridades como este organismo han de atenerse fielmente a las siguientes instrucciones, cuyo exacto cumplimiento exigirán los Gobiernos civiles de los funcionarios declarantes y de las Autoridades locales que han de certificar la exactitud de los datos expresados.

1.^a Todas las plazas cubiertas a partir del 18 de julio de 1936 se considerarán provistas interinamente, cualquiera que haya sido el origen de la vacante y los acuerdos de la Corporación para su provisión posterior.

2.^a Las provistas interinamente con anterioridad al 18 de julio de 1936, cualquiera que sea la fecha de su provisión y el número de años de servicios que lleve desempeñando el designado, conservarán el mismo carácter de interinidad a los efectos de su expresión en la ficha correspondiente, sin perjuicio de la calificación que en definitiva proceda y ha de hacerse por el Ministerio de la Gobernación.

3.^a Solamente se considerarán como servicios prestados a los efectos de antigüedad en la carrera, los servicios prestados efectivamente en el desempeño de plazas en propiedad de Secretario, Interventor o Depositario.

4.^a Se hará constar de un modo expreso el resultado del expediente de depuración o, si no se hubiese tramitado, la causa que justifique tal excepción.

5.^a Los servicios prestados se totalizarán hasta el día 31 de diciembre de 1939.

6.^a El plazo para la realización de este trabajo será de un mes, contado a partir del 20 de enero de 1940.

7.^a Interesando en gran manera que en la confección del fichero expresado se observe el máximo rigor en la veracidad y exactitud de los datos que se consignen por los interesados, los Presidentes de las Comisiones Gestoras habrán de certificar, al dorso de cada ficha, que verificada documentalmente la comprobación oportuna, los datos resultan ser ciertos y acreditados en forma fehaciente. Los Gobernadores civiles visarán con su visto bueno esta diligencia de los citados Presidentes, a los que encargarán de modo especial, mediante circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el cumplimiento de este servicio.

8.^a Los funcionarios pertenecientes a alguno de los Cuerpos de Secretarios, Interventores y Depositarios que se encuentren en situación de excedencia o de expectación de destino, incluso los sancionados (salvo los separados o destituidos definitivamente), vendrán obligados a suscribir y presentar sus fichas correspondientes en el Gobierno Civil de la provincia donde residan, a cuyo efecto les serán facilitadas en dicho Centro.

9.^a Los Colegios Provinciales de Secretarios, Interventores y Depositarios prestarán toda la colaboración precisa a los Gobernadores civiles para la más perfecta realización del trabajo que esta Dirección General ha ordenado practicar en beneficio de la mejor organización de los Cuerpos nacionales de funcionarios de la Administración Local y de los servicios a ellos encomendados.

10.^a Recibidas las fichas en los Gobiernos Civiles, serán distribuidas por éstos entre los Alcaldes de la provincia, comunicándole las oportunas instrucciones y, una vez devueltas, se comprobarán por el representante que designe el Colegio Provincial, quien las suscribirá, dando cuenta al Gobernador civil de los errores o falsedades que observare, al objeto de proceder en consecuencia.

11.^a Del fichero así formado, entregarán los Gobernadores un ejemplar al respectivo Colegio Provincial para su archivo y rectificación permanente, conforme a las altas y bajas que vayan produciéndose, de las que mensualmente deberá dar cuenta el Colegio a esta Dirección General, por conducto y con el visto bueno del Gobernador civil. Los otros tres ejemplares serán remitidos a esta Dirección General de Administración Local, que conservará dos en su poder, remitiendo el otro al Colegio Nacional de Secretarios, Interventores y Depositarios de la Administración Local.

Esta Dirección General confía en que, tanto los funcionarios directamente interesados, como las Autoridades y Corporaciones que han de intervenir en el trabajo que se les encomienda, comprendiendo su trascendencia, lo cumplan con el mayor celo y puntualidad.

Madrid, 20 de enero de 1940.—El Director General, Antonio Iturmendi Bañales.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 21, de fecha 21 de enero de 1939).

SECCION SEGUNDA

Núm. 565.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Circular.

Con esta fecha se remiten a los Alcaldes de esta provincia los impresos correspondientes a las fichas que han de suscribir sus Secretarios, Depositarios e Interventores para la formación del censo de funcionarios que integran dichos Cuerpos nacionales, con arreglo a las normas dictadas por la Dirección General de Administración Local en 20 del actual, a fin de que sin pérdida de tiempo y siempre dentro de un plazo del quinto día, las devuelvan a este Gobierno Civil, certificando la exactitud de los datos en las mismas expresadas, cuyas fichas han de ser escritas precisamente a máquina y cuidando de evitar sean dobladas o deterioradas, observando exactamente cuantas indicaciones se hacen en las mismas y en las normas de la Superioridad a que antes se refiere, a sus efectos.

Zaragoza, 31 de enero de 1940.

El Gobernador civil,
Francisco Sáenz de Tejada.

SECCION TERCERA

Comisión Gestora de la Excma. Diputación provincial de Zaragoza

Esta Comisión ha fijado el día 5, a las dieciocho horas, para celebrar su primera sesión ordinaria en el mes de febrero próximo.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 31 de enero de 1940.—El Presidente, M. Allué Salvador.

SECCION QUINTA

Núm. 550.

Delegación Provincial de Trabajo de Zaragoza.

NORMAS DE TRABAJO PARA LAS FABRICAS DE CHOCOLATES

Primera. La jornada de trabajo para las fábricas de chocolates será la de ocho horas diarias y cuarenta y ocho semanales. Las horas extraordinarias se satisfarán con los recargos que señala el artículo 6.º del Decreto de 1.º de julio de 1931 sobre jornada máxima legal.

Segunda. En todas las fábricas de chocolates se seguirá la siguiente clasificación de personal.

Oficial primero.—Es el que sabe elaborar chocolate en todas sus distintas operaciones.

Oficial segundo.—El que a las órdenes del oficial primero trabaja en las máquinas y ayuda a éste en la elaboración.

Peón.—El que se dedica a la carga y descarga del material.

Aprendices.

Personal femenino.—Encargada de empaquetado, la que está al frente del personal femenino dedicado a estas operaciones.

Empaquetadoras.

Tercera. A partir de hoy, 30 de enero, se satisfará a los obreros los jornales siguientes:

Oficial primero	12	pesetas diarias
Oficial segundo	11	id. id.
Peón	10	id. id.
Aprendiz de entrada	2'50	id. id.

Estos últimos tendrán un aumento de una peseta cada año, y cuando alcancen el salario de 4'50 pesetas los aumentos serán a juicio del empresario.

Encargada del empaquetado	5	pesetas diarias
Empaquetadoras	4'50	id. id.

Destajistas de empaquetado.—Les serán satisfechas 0'40 pesetas el ciento de tabletas; entendiéndose su jornal, a efectos de fiestas pagadas y vacaciones anuales, etc., de 5 pesetas diarias.

Cuarta. La indemnización por accidentes del trabajo será la que señala el Decreto de 8 de octubre de 1932 y Reglamento para su aplicación.

Quinta. Para la provincia regirán los salarios señalados anteriormente, disminuidos en un 15 por 100 en los pueblos de menos de 5.000 habitantes; en un 10 por 100 en los pueblos de más de 5.000 y menos de 10.000 habitantes, y en un 5 por 100 en las poblaciones mayores de 10.000 habitantes.

No obstante, en las fábricas de la provincia donde trabajen cinco o más operarios regirán los jornales establecidos para la capital, disminuidos en un 5 por 100, sea cual fuere el número de habitantes de la localidad donde radique la industria.

Zaragoza, 30 de enero de 1940.—El Delegado de Trabajo, Alfonso de Elórduy.

Núm. 483.

Jefatura Provincial de Sanidad de Zaragoza.

Concursillo de traslado entre Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria.

En cumplimiento de las Ordenes ministeriales de 4 y 10 del corriente mes, y en armonía con lo que preceptúa la de 30 de agosto de 1935, se convoca concursillo de traslado entre Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria que ejercen el cargo en propiedad en el mismo municipio, para optar, si así lo desean, a los distritos actualmente vacantes dentro del mismo Ayuntamiento en que ejerzan en propiedad.

Las solicitudes se dirigirán a esta Jefatura en término de cinco días hábiles. Los distritos que resulten vacantes de este acoplamiento, son los que se proveerán con arreglo a las dos Ordenes mencionadas en primer lugar.

Distritos vacantes:

- 2.º de Ateca.
- 4.º de Caspe.
- 1.º y 3.º de Ejea de los Caballeros.
- 1.º y 2.º de Tarazona.
- 2.º de Maella.
- 1.º de Daroca.
- 2.º de Sástago.
- 2.º de Ricla.
- 2.º de Fuentes de Ebro.

Zaragoza, 26 de enero de 1940.—El Jefe provincial de Sanidad, José Viñés Ibarrola.

SECCION SEXTA

Incluidos en sus respectivos alistamientos los mozos de los pueblos que a continuación se expresan, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 96 de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, e ignorándose su domicilio, así como el de sus padres, se les cita para que, personalmente o por medio de representante legal, comparezcan a los actos de la rectificación y cierre definitivo del alistamiento y clasificación y declaración de soldados,

que tendrán lugar los días 8, 14 y 21 del presente mes, bajo apercibimiento de incurrir en la responsabilidad a que hubiere lugar.

Reemplazo de 1936.

ARANDA DE MONCAYO.—Cesáreo Cabeza Ruiz, BAGÜES.—Federico Martínez Pérez. (A los mozos de este pueblo de Bagües se les cita para los días 14, 21 y 28 de enero).

JARQUE.—Joaquín Aznar García, Domingo Forcén Chueca, Pedro Gil Becerril, Joaquín Juste Juste, Nicasio Pastor Romeo, Marcelo Ruiz Gil, Angel Sancho García y Francisco Gómez Sancho.

LOBERA DE ONSELLA.—Cornelio Artigas Labarta.

LONGAS.—Ezequiel Bernis Lacambra y José Navarro Giménez.

PEDROLA.—José Artigas Domínguez. (A los mozos de este pueblo de Pedrola se les cita hasta el día 10 de marzo).

Reemplazo de 1937.

JARQUE.—Francisco Sonier Moreno.

LOBERA DE ONSELLA.—Antonio Barchume, Barrés y Artieda.

LONGAS.—Pascual Castán Mayayo y Pedro Juan Hecho Campos.

PEDROLA.—Santiago Escobrihueta Pillola.

Reemplazo de 1938.

JARQUE.—Marino Andrés Marco, Fernando de Val Marco, Luis Díaz Díez, Carlos Gil Bueno, Vicente Marquina Jabal, Sixto Marquina Harte y Julián Sánchez Gran.

LOBERA DE ONSELLA.—Estanislao Plano Serrano y Manuel Izquierdo García.

PARACUELLOS DE LA RIBERA.—José Pérez Redondo y Joaquín Vellilla Mingote.

Reemplazo de 1939.

ARANDA DE MONCAYO.—Luis Señor Portero.

JARQUE.—Antonio Forcén Zapata, Leoncio Galán Cardiel, Félix Gómez Gran, Sandalio Martínez Vela, Francisco Tobajas Martínez y Andrés Torrubia García.

LOBERA DE ONSELLA.—Alejandro Sanz Campo.

PEDROLA.—Félix Sanz Lasala.

PUEBLA DE ALBORTON.—Manuel Pérez Pastor. (Al mozo de este pueblo se le cita hasta el día 25 de febrero).

Reemplazo de 1940.

ABANTO.—Mannel Ruiz Gracia. (A los mozos de este pueblo de Abanto se les cita hasta el día 1.º de marzo).

JARQUE.—Demetrio Gran Tejedor y Francisco Jabal Gil.

PARACUELLOS DE LA RIBERA.—José Calvo Vela.

PEDROLA.—Antonio Simón Gómara.

Reemplazo de 1941.

ABANTO.—Cándido Lozano Blasco, Benito Vinuesa Laiglesia y Jacinto Pérez Abián.

ARANDA DE MONCAYO.—Pablo Pasamar Gil y Miguel García de Gracia.

JARQUE.—Serapio Becerril Modrego y Segundo Zaragoza Becerril.

LONGAS.—Agustín López Fanlo, Pablo Mayayo Mayayo y Martín Bernis Lacambra.

NUEVALOS.—Manuel Herrero Narvián y Esteban Gotor Solórzano.

PARACUELLOS DE LA RIBERA.—Pascual Lite Gracia.

PEDROLA.—Ramón Simón Gómara.

SECCION SEPTIMA 2

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza en el cargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marino.

Núm. 507.

LERA PRADILLA (José), de 16 años, hijo de Julio y Francisca, curtidor, soltero, natural y vecino de Zaragoza (calle de Ricardo del Arco, 8, principal izquierda); y.

PRIETO ROJAS (Pablo), de 18 años, hijo de Carmelo y Margarita, albañil, soltero, natural y vecino de Haro, (calle de Santa Lucía, núm. 37, segundo), procesados en la causa núm. 144 de 1939, sobre hurto, cuyos actuales paraderos se desconocen, comparecerán en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Miranda de Ebro, al objeto de constituirse en prisión decretada por auto de 27 de enero de 1940 en referida causa, como comprendidos en el núm. 3 del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Juzgados de primera instancia.

Núm. 523.

CASPE

D. Luis Colubi González, Juez de primera instancia e instrucción de la ciudad de Alcañiz y su partido, con jurisdicción prorrogada a éste de Caspe;

Designado por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de la provincia de Zaragoza instructor de los expedientes de responsabilidad civil seguidos contra los individuos que al final se relacionan, vecinos que fueron de Fabara, actualmente en ignorado paradero por medio del presente se les cita, llama y emplaza para que en el término de ocho días comparezcan ante este Juzgado, personalmente o por escrito, a fin de que puedan alegar en su defensa lo que estimen conveniente a su derecho, bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Caspe a veintitrés de enero de mil novecientos cuarenta.—Luis Colubi.

Relación que se cita.

Vicente Ferrer Pinos.

Alvaro Frígola Latorre.

Luis Forner Añón.

José M.^a Andrés Arruff.

José Añón Ros.

Helio Aranda Campanales.

José Antolín Busón.

Francisco Andrés Capistrany.

Martín Fuertes Latorre.

Francisco Brau Seloni.

Agustín Fuertes Latorre.

José Brunet Brau,
Isidro Bielsa Bielsa,
Hermenegildo Roc Latorre.

Francisco Gracia Melic.
Pedro Segarra Segarra.
José Fuertes Vallespi.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA. — Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletín Oficial del Estado*, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

Núm. 303.

Servicio Agronómico Nacional de la provincia de Teruel.

TASA DE ORUJO DE ACEITUNA Y DE ACEITE DE ORUJO

Circular.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 11 y 12 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 13 de noviembre próximo pasado, se fijan los siguientes precios y rendimientos para el orujo de aceituna y aceite de orujo en esta provincia.

Zona única: Comprende todos los pueblos de la zona olivarera de la provincia.

Rendimiento: Se fija un rendimiento único en grasa en los orujos del 7,50 por 100 y un 25 por 100 de humedad.

No obstante, el tipo medio de rendimiento que se fija como base para las liquidaciones del orujo, se advierte que tanto el vendedor de orujo como el comprador tienen derecho a pedir que se les liquiden las cantidades que entregan en fábrica, previo el análisis correspondiente, para lo cual se observarán las siguientes normas:

Normas para el análisis.

Primera. Se tomarán las muestras de la superficie, del centro y del fondo en cantidades iguales en peso, que después se mezclarán completamente. La muestra uniformada se colocará en frascos de vidrio, que se cerrarán con tapón de corcho perfectamente lacrados y con etiquetas que firmarán ambas partes.

Segunda. Uno de estos frascos se quedará en poder del comprador, otro del vendedor, y el tercero se remitirá a esta Sección Agronómica.

Tercera. Las muestras se tomarán en presencia de la Alcaldía correspondiente, levantándose acta por triplicado que, firmada, se unirá a las muestras.

Cuarta. Seis días después de tomadas las muestras habrán de ponerse de acuerdo las dos partes, y, de no hacerlo, formularán reclamación ante esta Sección Agronómica, expresando la riqueza del orujo en cuestión en grasa y humedad. La Sección Agronómica efectuará el análisis, y el pago de este servicio será de cuenta de aquella de las partes que se distancie más en su apreciación del dictamen de esta Jefatura.

Precio del orujo.

El precio del orujo será de 1.300 pesetas por vagón de 10.000 kilogramos, puesto en destino sobre vagón, camión o cualquier medio de transporte, a elección del vendedor.

Los orujos cuyo porcentaje de grasa, siempre referida al 25 por 100 de humedad, difieran del 9'50 por 100, tendrán un aumento o una reducción en el precio marcado a éstos para el vagón de 10.000 kilos de 175 pesetas por cada unidad en más o en menos que varíe su tanto por ciento de grasa.

Precio del aceite de orujo.

Se toma como tipo para los aceites de orujo el de 10 grados de acidez, el cual tendrá como precio 230 pesetas los 100 kilos sobre vagón origen y tolerancia máxima de 2 por 100 de humedad e impurezas, y 3 por 100 de ácidos grasos oxidados. Cuando la acidez sea inferior a los 10 grados, tendrá un aumento de 2 pesetas por grado y 100 kilos, y cuando sea superior, una reducción de 2 pesetas por grado y 100 kilos hasta 20 por 100 de acidez, y de 1'50 pesetas desde 20 a 30 grados, de 1 peseta desde 30 a 40 y los de graduación superior a 40 grados valdrán 180 pesetas los 100 kilos.

En los aceites de orujo con más de 2 por 100 de impurezas y humedad y 3 por 100 de ácidos, contados estos separadamente, la tolerancia que exceda será descontada por el comprador.

Precio del orujo extractado.

El precio del orujo extractado será el de 275 pesetas el vagón de 10.000 kilos en fábrica productora. Serán de cuenta del comprador todos los gastos de carga y transporte hasta destino.

Precios de residuos turbios, aceiones y borras.

Teniendo en cuenta el precio-base señalado, su rendimiento en grasa útil y descontados su impureza y humedad, será fijado el precio de estos residuos deduciendo de él 10 pesetas por 100 kilos del producto en concepto de limpieza.

A los efectos de reclamaciones que se susciten por la aplicación de los precios de tasa, obtención de guías de circulación, declaraciones de existencias, etc., se tendrá en cuenta lo que se previene en los artículos 15, 18 y 20 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 13 de noviembre de 1939.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Teruel, 25 de enero de 1940. — El Ingeniero Jefe, José María Caridad.

Núm. 307.

Distrito Forestal de Teruel.

Existen en el vivero central de Santa Eulalia del Campo, a cargo de este Distrito Forestal, las plantas siguientes:

De la clase de chopo Canadiense, 16.032; de chopo Lombrado y del país, 4.808; de fresnos, 1.400; de olmos, 1.678, y de acacias, 1.300.

Todas ellas disponibles para la repoblación que pueda hacerse en la actual campaña.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los Ayuntamientos, entidades y propietarios que deseen efectuar repoblaciones, advirtiéndoles que las peticiones han de hacerlas en instancia debidamente reintegrada y dirigida a esta Jefatura, y que los gastos de arranque y transporte de las mismas serán de cuenta de los peticionarios.

Teruel, 26 de enero de 1940. — El Ingeniero-Jefe, Justo Médrano.

Núm. 290.

Junta Provincial de Protección a la Infancia y Represión de la Mendicidad

Circular.

De conformidad con lo que previene la Ley de 29 de diciembre de 1910, que creó el impuesto de 5 por 100 sobre toda clase de espectáculos públicos con

destino a las Juntas de Protección a la Infancia y extinción de la Mendicidad, por el presente y a partir del día 1.º de febrero próximo, todos los señores Alcaldes de esta provincia se servirán ordenar a todos los propietarios de espectáculos públicos de sus respectivas localidades, tales como toros, teatros, cines, bailes, balompié, etc., etc., que hagan efectivo en la Alcaldía de su mando el importe del 5 por 100 sobre la recaudación total que efectúen en todas las funciones, bien sean éstas de carácter particular o bien beneficios.

Una vez efectuada la liquidación mensual de los espectáculos, habrán de remitir los señores Alcaldes, en el improrrogable plazo de quince días, la liquidación a esta Junta Provincial, debiendo significar que pueden las Juntas locales hacer uso de su 30 por 100 para extinción de la mendicidad en la localidad respectiva, y de su 10 por 100 para atenciones de personal y material, habiéndose de justificar debidamente la inversión de estas cantidades ante esta Junta Provincial.

A la mayor brevedad posible remitirán una relación de todos los espectáculos públicos de cada localidad, con expresión de la cabida de los mismos y nombres de sus propietarios.

Teruel, 24 de enero de 1940.—El Gobernador civil-Presidente, Antonio Reparaz Araujo.

Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas, de Teruel.

Anuncio de incoación de expedientes de responsabilidades políticas

Conforme a los artículos 45 y 46 de la Ley de 9 de febrero de 1939 («Boletín Oficial» número 44), se hace saber que, por aparecer indicios de responsabilidad política, se han incoado expedientes de responsabilidad contra las personas que se indican en la siguiente relación:

Nombre del inculpado	Profesión u oficio	Estado	Vecindad o domicilio	Tribunal Regional que ha ordenado la incoación	Fecha del acuerdo	Juzgado provincial que instruye el expediente
Bruno Alias Val.....			Muniesa	Zaragoza	5-10-39	Teruel
Mariano Gómez Cester.....			»	»	5-10-39	»
Martín Sanz Irazzo.....			»	»	5-10-39	»
Buenaventura García Gracia.....			Teruel	»	5-10-39	»
Juana Ortiz Rueda.....			»	»	5-10-39	»
Luis Ibáñez Ríos.....			»	»	5-10-39	»
Francisca García Vicente.....			»	»	5-10-39	»
Eugenia Gracia Nebra.....			Alcorisa	»	5-10-39	»
Emilio Huertas Lorente.....			Obón	»	5-10-39	»
Cristina Blasco Gascón.....			Pitarque	»	5-10-39	»
Pedro J. Fandos Buj.....			Muniesa	»	5-10-39	»
Pedro Pascual Murciano.....			Pitarque	»	5-10-39	»
Joaquín Huertas Lorente.....			Tramacastilla	»	5-10-39	»
Miguel Martín Irazzo.....			Pitarque	»	5-10-39	»
Gerardo Antón Cuéllar.....			»	»	5-10-39	»
Pedro Blasco Gascón.....			Valdealgofa	»	5-10-39	»
Antonio Calvo Pons.....			Torreçilla de Alcañiz	»	5-10-39	»
Daniel Julve Royo.....			Valdealgofa	»	5-10-39	»
Antonio Celma Gracia.....			La Fresneda	»	5-10-39	»
Manuel Lloret Gazulla.....			Belmonte de Mezquín	»	5-10-39	»
Victoriano Hernández Pardo.....			La Ginebrosa	»	5-10-39	»
Miguel García Lorente.....			Caminreal	»	5-10-39	»
Antonio Bosque Timoneda.....			Monreal del Campo	»	5-10-39	»
Antolín Andrés Magallón.....			La Fresneda	»	5-10-39	»
			Alcañiz	»	5-10-39	»

Igualmente se hace saber que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social de los inculpados, antes o después de la iniciación del Movimiento nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquéllos pertenecientes, pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente o ante el de primera instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a aquél las declaraciones, directamente, el mismo día que las reciban, y que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrán la tramitación y fallo del expediente.

Así lo tiene acordado el Juzgado provincial antes citado, en virtud de oficios, debidamente autorizados y sellados, que obran archivados en la Administración de este BOLETÍN OFICIAL.

Teruel a 26 de enero de 1940.—El Juez instructor provincial, José María de Falgás.

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1939, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndose a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

282.—Celadas.

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan los siguientes documentos para 1940; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Altas y bajas al padrón de habitantes.

208.—Lidón

Censo del subsidio familiar agrícola.

435.—Torre la Cárcel

Censo de campesinos y excombatientes.

251.—Plou

Censo de prestación personal.

435.—Torre la Cárcel

Cuentas de caudales.

228.—Orihuela del Tremedal. (Año 1939)

240.—El Poyo. (Año 1939)

Listas de vocales de las Comisiones de evaluación

282.—Celadas

Liquidación del presupuesto y relación de deudores y acreedores.

195.—Mirambel. (Año 1939)

240.—El Poyo. (Año 1939)

276.—San Agustín. (Año 1939)

Lista cohoratoria de urbana.

194.—Montoro de Mezquita

Matrícula industrial.

229.—Segura de Baños

233.—Calomarde

234.—Puertomingalvo

251.—Plou

Ordenanzas sobre diferentes conceptos.

252.—El Poyo

Padrón de beneficencia municipal.

208.—Lidón

Padrón de edificios y solares

194.—Montoro

208.—Lidón

218.—Los Olmos

224.—Oliete

235.—Puertomingalvo

251.—Plou

Padrón de plagas del campo.

226.—San Martín del Río

Padrón de rústica y pecuaria.

308.—Lidón

Plantilla de empleados municipales.

208.—Lidón

221.—Formiche Alto

227.—Escriche

241.—Odón

243.—El Poyo

261.—Formiche Bajo

269.—Azaila

274.—San Martín del Río

Castelserás

Presupuesto municipal ordinario.

200.—Lagueruela

216.—Crivillén

251.—Plou

275.—Libros

280.—La Cuba

Proyecto de modificaciones al presupuesto municipal ordinario.

189.—Gea de Albarracín

256.—Odón

Rectificación al padrón municipal de habitantes.

206.—Los Olmos

236.—Puertomingalvo

240.—El Poyo

263.—Cucalón

266.—La Puebla de Híjar

Recuento general de ganadería.

116.—Santa Eulalia del Campo

Repartimiento general de utilidades.

276.—San Agustín

Repartimiento de rústica

235.—Puertomingalvo

Repartimiento de rústica y pecuaria.

217.—Los Olmos

224.—Oliete

230.—Segura de Baños

251.—Plou

* * *

Incluidos en sus respectivos alistamientos los mozos de los pueblos que a continuación se expresan, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 96 de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, e ignorándose su domicilio, así como el de sus padres, se les cita para que, personalmente o por medio de representante legal, comparezcan a los actos de la rectificación y cierre definitivo del alistamiento y clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar los días 8, 14 y 21 del presente mes, bajo apercibimiento de incurrir en la responsabilidad a que hubiere lugar por la falta de presentación.

Reemplazo de 1938.

CAÑADA VELLIDA.—Bienvenido de la Val de Jarque.

LIDON.—Bienvenido García Marín.

TORNOS.—Colás Muñoz Silva.

Reemplazo de 1939.

LIDON.—Constantino Collados Fuertes.

SANTA CRUZ DE NOGUERAS.—Ambrosio Andrés Mateo.

Reemplazo de 1940.

LIDON.—Pedro García Marín.

Reemplazo de 1941.

VEGUILLAS DE LA SIERRA.—Rufino Giménez Escriche.

ALBARRACIN

Num. 314.

No habiendo comparecido al acto de clasificación y revisión los mozos de los reemplazos de que luego se hará mención, ni ser representados por nadie en dicho acto, desconociendo su actual paradero, instruidas las diligencias previas sobre declaración de prófugos por falta de comparecencia sin que se conozcan las causas que les impidieran su presentación, por el presente edicto requiero a los interesados para que comparezcan en esta Alcaldía, personalmente o representados por persona legalmente autorizada, para deponer en el expediente de prófugo por ignorado paradero, de los siguientes interesados:

Reemplazo de 1936.

Núm. 8.—Marco Romero Florentín, hijo de Nicolás y Gregoria, natural de Saldón, alistado en este Ayuntamiento.

Núm. 10.—Martínez Martínez Felipe, hijo de Mariano y Simona, natural de Albarracín.

Núm. 12.—Pérez Marconell José, hijo de Casto y Ana, natural de Albarracín.

Reemplazo de 1938.

Núm. 5.—Lorente Vicente Manuel, hijo de Florencio y María, natural de Albarracín.

Núm. 6.—Mártir Burzuri Juan, hijo de Angel y María, natural de Albarracín.

Reemplazo de 1940.

Núm. 3.—López Alonso Joaquín, hijo de Marcelino y Gregoria, natural de Albarracín.

Albarracín, 25 de enero de 1940.—El Alcalde, Manuel Navarro.

CUCALON

Num. 264.

Hallándose vacante la plaza de Farmacéutico de este partido con la dotación reglamentaria, se saca a concurso para su provisión interina. Los aspirantes a la misma presentarán sus instancias ante esta Alcaldía dentro del plazo de quince días, a contar del siguiente al de su publicación, pasados los cuales se proveerá.

Cucalón, 22 de enero de 1940.—El Alcalde, Santiago Roche.

IGLESUELA DEL CID

Desiertas nuevamente las subastas de pastos del monte «Rinar y las Lomas», se anuncia por última vez, para el día 10 de febrero próximo, con la misma tasación, local y horas marcadas, siendo su aprovechamiento por un año.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Iglesuela del Cid, 20 de enero de 1940.—El Alcalde, Delfín Puig.

SAN MARTIN DEL RIO

Num. 271.

Aprobadas las plantillas de funcionarios del este Ayuntamiento y declaradas vacantes las plazas de las categorías inferiores que se relacionan a continuación, se abre concurso para su provisión con arreglo a la Ley de la Jefatura del Estado de 25 de agosto próximo pasado y Orden complementaria de 30 de octubre último:

Vacantes que se citan.

Plaza de Practicante titular de este pueblo y su anejo Villanueva de Jiloca, con la dotación de 750 pesetas anuales entre los dos pueblos, pagaderas por trimestres vencidos.

Plaza de Comadrona, dotada con el haber anual de 500 ptas., pagaderas también por trimestres vencidos.

Los que aspiren a los destinos que se anuncian presentarán sus instancias documentadas en esta Alcaldía, en un plazo de treinta días hábiles, teniendo que probar a satisfacción de la Corporación su adhesión a la Causa nacional y saber leer y escribir.

San Martín del Río, 23 de enero de 1940.—El Alcalde, Bruno Herrera.

VALACLOCHE

Num. 284.

A los veinte días hábiles desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y si éste fuera festivo al inmediato siguiente, se celebrará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del señor Alcalde o el delegado que designase y hora de las once de su mañana, la subasta de maderas que a continuación se expresa:

Monte núm. 249 del Catálogo, denominado «Lanas del Cerro Simón», de la pertenencia de Valacloche; 2.247 trozos de pino secos y descortezados procedentes de parapetos, que arrojan un volumen de 250'661 metros cúbicos; tasación, 25.066'10 pesetas; depósito del 5 por 100 necesario para tomar parte en la subasta, 1.253'30 pesetas; importe de la gestión técnica, 376'17 pesetas.

Serán de cuenta del rematante los gastos de anuncio y demás que ocasione la subasta.

Lo que se hace público para general conocimiento por medio de este anuncio.

Valacloche, 19 de enero de 1940.—El Alcalde, Andrés Cortés.

Juzgados municipales

Num. 324.

PITARQUE

El señor Juez municipal de esta villa ha acordado se cite a D. Juan Antonio Armengol Galvé, vecino de este pueblo, hoy en ignorado paradero, pero que ha tenido su última residencia en esta localidad, para que comparezca el día 10 del próximo febrero a contestar a la demanda de juicio verbal civil instado contra el mismo por D. Joaquín Puente Iranzo, de esta vecindad, sobre reclamación de doscientas, sesenta y cinco pesetas, bajo apercibimiento de que si no comparece por sí o por medio de Procurador se seguirá el juicio en su rebeldía y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Pitarque a veinticinco de enero de mil novecientos cuarenta.—El juez municipal, Jerónimo Biquier.

Num. 367.

Banco Vitalicio de España

Domicilio social: Rambla de Cataluña, 18, Barcelona.

Habiéndose extraviado la póliza número 90 411 que libró el Banco Vitalicio de España a D. Francisco Pol Blanc en 12 de marzo de 1917, se hace público por medio del presente anuncio a fin de hacer constar que si no fuese presentada en la Dirección General de la Compañía dentro del término de treinta días, a contar desde esta fecha, se tendrá por nula y sin efecto y será sustituida por otro documento de igual fuerza y valor.

Barcelona, 8 de enero de 1940.—Por el Banco Vitalicio de España, (ilegible).